

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente conciliación prejudicial recibida por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali 02 de agosto de 2016

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 593

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00199-00
Asunto : CONCILIACION PREJUDICIAL
Convocante : MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.
Convocado : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE
ACUAVALLE S.A. E.S.P.
Asunto : IMPRUEBA CONCILIACIÓN

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho al estudio correspondiente para la aprobación o improbación de la Conciliación Prejudicial de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

2.1. Solicitud de Conciliación: Acudió ante la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos, la sociedad MEDIA COMMERCE PARENS S.A.S. por intermedio de apoderado judicial, como parte convocante, y por la otra la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. ACUAVALLE S.A. E.S.P quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en calidad de parte convocada, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a un conflicto de carácter económico relacionado con el reconocimiento y pago de una prestación de servicios de *"conectividad institucional para la transmisión de datos, multimedia, servicios conexos, acceso a internet fijo para oficinas de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en la ciudad de Cali y seccionales"*.

2.2. Desarrollo de la Audiencia de Conciliación: El día 15 de julio de 2016, se celebró la audiencia con asistencia de los apoderados judiciales de la parte convocante y convocada. En ella y por cuanto se observó ánimo conciliatorio la Procuraduría de conocimiento, aprobó la conciliación celebrada entre las partes basada en la formula conciliatoria presentada consistente en: *"... Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incouda: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL*

CAUCA—En nombre de mi representada la sociedad ACUAVALLE S.A E.S.P me permito presentar debidamente autorizado por el comité de Conciliación y defensa judicial de la entidad mediante Acta No.6 del 14 de julio del presente año la siguiente fórmula Conciliatoria y de arreglo definitivo del asunto expuesto y que es materia de la presente audiencia, en el siguiente sentido ACUAVALLE reconoce que debe la obligación antes determinada y expuesta la cual fue comunicada con antelación a mi representada y para efectos de cumplir con el procedimiento, la cual discrimino en tiempo y valores así: entre el primero (01) de abril de 2015 y el catorce (14) de mayo de 2015 la suma de \$66.771.644 pesos; entre el primero (01) de octubre de 2015 y el treinta (30) de noviembre de 2015 la suma de \$91.052.240 de pesos; finalmente entre el dieciséis (16) de enero del 2016 y el diecisiete (17) de marzo del mismo año, por valor \$94.087.317 de pesos, lo cual arroja un total de \$251.911.201 de pesos, esta suma la pagara la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P - ACUAVALLE S.A ESP en cinco (05) cuotas sucesivas mensuales una vez sea aprobada la presente Conciliación por parte del Juez Administrativo una vez efectuado el Control de Legalidad, la suma de dinero a conciliar no incluirá intereses tanto corrientes como moratorios durante el plazo de pago; las mensuales se harán por una valor de \$50.382.240,20 para un total de \$251.911.201 millones de pesos, anexo certificado del Acta del Comité de Conciliación en 01 folio. Es todo. CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA: manifiesto que aceptamos la propuesta presentada por el apoderado de la parte convocada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA- ACUAVALLE. ...”

De conformidad con lo anterior, la Agencia del Ministerio Público, teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio presentado por las partes, dispuso el envío del mismo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, para efectos del control de legalidad, **advirtiendo que esa agencia no avala el acuerdo** conciliatorio celebrado entre las partes.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Marco general: La conciliación ha sido definida por el legislador en los siguientes términos:

“Art. 64 ley 446 de 1998, concordante Art. 1º Decreto 1818 de 1998. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

La conciliación es entonces un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual dos o más personas naturales o jurídicas resuelven sus diferencias ante un tercero conocido como conciliador. La ley dispone que los asuntos susceptibles de conciliación sean aquellos que son transigibles, desistibles y aquellos que expresamente determine la Ley. Asimismo clasificó la conciliación en judicial y extrajudicial, y que esta última puede ser en derecho, entre otros, cuando se realice a través de los conciliadores o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias¹.

Partiendo de la definición de conciliación, el Despacho observa que los asuntos que sólo son susceptibles de solucionar a través de este mecanismo son aquellos que sean:

¹ Véase, artículo 3 de la Ley 640 de 2001.

- i). *Transigibles. Artículo 2469 Código Civil.*
- ii). *Desistibles. Artículo 342 Código de Procedimiento Civil.*
- iii). *Los que determine la ley: Conflictos de carácter particular y contenido económico. Artículo 70 Ley 446 de 1998.*
- iv). *Los conflictos en materia laboral, la conciliación podrá intentarse en cualquier tiempo, antes de presentarse la demanda. Artículo 19 Código de Procedimiento Laboral.*

3.2. De los requisitos para la aprobación de una conciliación extrajudicial:
Están contenidos en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 – que adicionó el artículo 65A a la ley 23 de 1991², y se refieren a que:

3.2.1. Se hayan presentado las pruebas necesarias para ello.

3.2.2. *No sea violatorio de la ley, y*

3.2.3. *No resulte lesivo para el patrimonio público.*

Adicionalmente el artículo 59 de la ley 23 de 1991 establece:

3.2.4. *Que las personas jurídicas de derecho público deben conciliar 'a través de sus representantes legales';*

3.2.5. *Que verse sobre 'conflictos de carácter particular y contenido patrimonial' (Resaltado y negrilla no corresponden al texto original)*

La Ley 640 de 2001 dispone, expresamente, que en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud, debe hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir a las audiencias (*parágrafo 3° art. 1 Ley 640 de 2001*); y de la interpretación de su articulado se impone que debe hacerse ante conciliador o autoridad competente.

Esos supuestos fijados por la ley y estudiados por la jurisprudencia³ deben estar acreditados para que el acuerdo conciliatorio se apruebe, con fundamento en estas disposiciones:

i. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.

ii. Que las entidades estén debidamente representadas.

iii. Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.

iv. Que no haya operado la caducidad de la acción.

v. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.

vi. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación. (Negrillas fuera del texto)

Si bien es cierto en el presente asunto las partes aceptaron el acuerdo que hoy es objeto de pronunciamiento, también lo es que este no fue avalado por el señor

² La ley 640 de 2001 derogó únicamente el parágrafo del artículo 65 A de la ley 23 de 1991

³ Entre otros cabe citar los autos proferidos por El Consejo de Estado el día 8 de abril de 1999 dentro del expediente 15.872, Ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández; y el 5 de agosto de 1999 dentro del expediente 16.378, Ponente: Dra. Maria Elena Giraldo Gómez

agente del Ministerio Público, tal como se evidencia en el acta de conciliación con radicación No. 168786 del 19 de abril de 2016, conciliación realizada el día 15 de julio ogaño⁴, el Despacho en concordancia con el concepto del señor Procurador 165 Judicial II para asuntos Administrativos se abstendrá de impartirle aprobación al acuerdo logrado.

Se observa que del escaso acervo probatorio allegado al expediente, no se concluye la existencia de una relación contractual (contrato de prestación de servicios por los tiempos y sumas conciliadas) entre las partes, es decir, no constan las actividades ejecutadas, ni la forma en que el presunto contratista las llevo a cabo, máxime cuando en la solicitud de conciliación obra una suma reclamada⁵ y en el acta del comité de conciliación obra un valor a conciliar diferente al pretendido y superior⁶.

Dadas las anteriores circunstancias fácticas y fundamentos legales, éste Despacho procederá a IMPROBAR el acuerdo conciliatorio remitido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo prejudicial pretendido, en la audiencia de conciliación radicada bajo el No. 168786 del 19 de abril de 2016 y realizada el día 15 de julio ogaño, adelantada ante LA PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y remitida a este Despacho judicial; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento del señor Procurador 165 Judicial II para asuntos administrativos lo decidido.

TERCERO: Cumplido el trámite anterior, ordenase su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No	<u>132</u> de fecha
11 AGO 2016	se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.	
 La Secretaria	

⁴ Ver folios 65 - 66 del expediente.

⁵ Ver folio 3 del expediente.

⁶ Ver folio 64 del expediente.